JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SUMINISTROS DE VEHÍCULOS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CONVOCADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SUMINISTROS DE VEHÍCULOS DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Expediente	**: AMH-02/2017.**
Titulo	**: Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Vehículos de Bajo Impacto Ambiental de la Junta de Andalucía.**
Localidad	**: Comunidad Autónoma de Andalucía.**
Código CPVs:	**34111200-0 Automóviles de turismo. Para los lotes 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05 y 1.06 con todos sus sublotes.** **34113000-2 Vehículos con tracción a las cuatro ruedas. Para los lotes 4.01 y 4.02.** **34113200-4 Vehículos todoterreno. Para los lotes 3.01 y 3.02.** **34115200-8 Vehículos de motor para el transporte de menos de diez personas. Para los sublotes 2.01-3, 2.01-4, 2.02-2, 2.02-3, 2.03-2 y 2.03-3.** **34130000-7 Vehículos de motor para el transporte de mercancías. Para los sublotes 2.01-1, 2.01-2, 2.01-3, 2.02-1, 2.02-2, 2.03-1 y 2.03-2** **34131000-4 Furgonetas con caja abierta ("pick-ups"). Para los lotes 3.03 y 3.04.**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 1 de marzo de 2018.

ÍNDICE

I – ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Objeto del acuerdo marco.
2. Destinatarios del acuerdo marco.
3. Órgano de contratación.
4. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.
5. Valor estimado del acuerdo marco.
6. Plazo de duración del acuerdo marco.
7. Condiciones de aptitud para contratar con el sector público
    7.1. Capacidad (artículos 55, 57, 58 y 59 TRLCSP).
    7.2. Prohibiciones para contratar (artículo 60 TRLCSP).
    7.3. Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP).
    7.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica y profesional (artículo 77 TRLCSP).
8. Perfil de contratante.

II – ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

9. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.
10. Contenido y presentación de las proposiciones.
    10.1 Contenido.
    10.1.1. Sobre nº1: "Documentación de carácter general".
        10.1.1.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.
        10.1.1.2. Otra documentación.
    10.1.2. Sobre nº 2: "Criterios evaluables mediante fórmulas".
        10.1.2.1. Criterios de adjudicación
        10.1.2.2. Documentación gráfica.
        10.1.2.3. Aplicación de ayuda.
    10.2. Presentación de las proposiciones.
11. Calificación y valoración de las proposiciones. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.
    11.1. Recepción de documentación.
    11.2. Certificación y calificación de documentos.
    11.3. Procedimiento de valoración y clasificación de las proposiciones.
12. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.
    12.1 Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación.
13. Adjudicación del acuerdo marco.
14. Formalización del acuerdo marco.

III – EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

15. Órgano responsable del acuerdo marco.
16. Ejecución del acuerdo marco. Condiciones de ejecución.
17. Entrega de bienes.
18. Obligaciones laborales, sociales y económicas de las personas contratistas.
19. Exclusión temporal del acuerdo marco.
20. Modificación del acuerdo marco.
21. Extinción del acuerdo marco.
    21.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.
    21.2 Extinción por resolución del acuerdo marco.
22.- Contratos basados en el acuerdo marco.
    22.1. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.
        22.1.1. Adjudicación de los contratos basados sin segunda licitación.
        22.1.2. Adjudicación de los contratos basados con segunda licitación.
    22.2. Constitución de las garantías definitivas.
    22.3. Seguros.
23. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.
24. Responsables de los contratos basados.

25. Plazo de garantía de los contratos basados.
26. Financiación, pago e intereses de demora.
26.1. Financiación, pago e intereses de demora en el caso de los organismos incluidos en el apartado primero de la cláusula segunda del pliego.
26.2.-Financiación, pago e intereses de demora en el caso de los organismos incluidos en el apartado segundo de la cláusula segunda del pliego.
27. Penalidades de los contratos basados.
28. Resolución de los contratos basados.
29. Derechos y obligaciones de las partes.
29.1. Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
29.2. Otras obligaciones a asumir por las personas contratistas.

IV – PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

30. Prerrogativas de la Administración.
31. Régimen de invalidez.
32. Jurisdicción competente y recursos.
33. Recurso especial en materia de contratación.

V – ANEXOS

ANEXO I: ENTIDADES ADHERIDAS AL ACUERDO MARCO.
ANEXO II: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO III: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO IV-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO IV-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
ANEXO IV-C: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
ANEXO IV-D: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE DATOS IDENTIFICATIVOS.
ANEXO IV-E: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PODERES DE REPRESENTACIÓN.
ANEXO IV-F: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.
ANEXO IV-G: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA/O EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO IV-H: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO IV-I: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.
ANEXO IV-J: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO IV-K: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO.
ANEXO IV-L: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.
ANEXO IV-M:DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA LICITADORA DE SU CONDICIÓN DE FABRICANTE.
ANEXO IV-N: DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA VINCULACIÓN ENTRE EL FABRICANTE Y LA PERSONA LICITADORA.
ANEXO V-A: PUNTUACIÓN MÁXIMA A OTORGAR A CADA UNO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
ANEXO V-B: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO V-C: PRECIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN DE LOS BIENES Y COMPLEMENTOS (IVA EXCLUÍDO).
ANEXO V-D: CUESTIONARIOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.
ANEXO V-E: MODELO DE DECLARACIÓN DE GARANTÍA ADICIONAL.
ANEXO V-F: MODELO DE DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE SERVICIOS POSVENTA.
ANEXO V-G: MODELO DE DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE PROVINCIAS CON IMPLANTACIÓN.
ANEXO V-H: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.
ANEXO VI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EN LOS CONTRATOS BASADOS.

I- ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Objeto del acuerdo marco.

La celebración del presente Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Vehículos de Bajo Impacto Ambiental tiene por objeto la selección de aquellos bienes, que tras haber sido declarados de necesaria uniformidad mediante Resolución de 6 de marzo de 2018 de la Dirección General de Patrimonio, de declaración de necesaria uniformidad de vehículos, revestirán el carácter de homologados, conforme al artículo 37 del Decreto 39/2011, 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las características de los bienes a suministrar, sus precios unitarios y las correspondientes personas adjudicatarias para cada uno de los 31 lotes y/o sublotes establecidos en esta cláusula, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Con carácter general, los contratos basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación siempre que se realice la compra de una única unidad, conforme a lo establecido en el artículo 198.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

No obstante, la adjudicación de los contratos basados se efectuará convocando a las personas adjudicatarias del acuerdo marco a una nueva licitación, cuando el pedido sea igual o superior a dos unidades. En esta nueva licitación se tomarán como base los términos del acuerdo marco, formulándose de manera más precisa si fuera necesario, y únicamente se realizará entre las personas adjudicatarias del acuerdo marco de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 198.4 del TRLCSP.

El pliego de prescripciones técnicas, que complementa este de cláusulas administrativas particulares, detalla las condiciones que regirán los suministros, así como las especificaciones técnicas que debe cumplir los bienes a suministrar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del acuerdo marco.

El objeto del acuerdo marco se desglosa en 31 lotes y/o sublotes independientes correspondientes a las diferentes categorías en que se clasifican los bienes a suministrar. Asimismo son objeto del acuerdo marco 11 complementos asociados a todos o alguno de los 31 lotes y/o sublotes.

Esta división en lotes y/o sublotes se justifica por los diferentes requerimientos y especificaciones técnicas mínimas de los bienes incluidos en cada uno, y con la finalidad de potenciar la participación y concurrencia de las personas licitadoras. Los lotes y/o sublotes que se distinguen son los siguientes:

GRUPO	LOTE	SUBLOTE	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1. TURISMOS	1.01	1.01-1	3001	Automóviles de Turismo del grupo I. Gasolina
		1.01-2	3002	Automóviles de Turismo del grupo I. Eléctrico.
	1.02	1.02-1	3003	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasolina.
		1.02-2	3004	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasóleo.
		1.02-3	3005	Automóviles de Turismo del grupo II. Eléctrico.
	1.03	1.03-1	3006	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasolina.
		1.03-2	3007	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasóleo.
	1.04	1.04-1	3008	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasolina.
		1.04-2	3009	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasóleo
	1.05	1.05-1	3010	Automóviles Monovolúmenes. Gasolina.
		1.05-2	3011	Automóviles Monovolúmenes. Gasóleo.

GRUPO	LOTE	SUBLOTE	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
	1.06	1.06-1	3012	Automóviles de Turismo del grupo II. Híbridos.
		1.06-2	3013	Automóviles de Turismo del grupo III. Híbridos.
		1.06-3	3014	Automóviles de Turismo del grupo IV. Híbridos.
2. FURGONETAS	2.01	2.01-1	3015	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo carga.
		2.01-2	3016	Furgonetas Pequeñas. Eléctrico. Sólo carga.
		2.01-3	3017	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Mixtas.
		2.01-4	3018	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo pasajeros.
	2.02	2.02-1	3019	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Solo carga
		2.02-2	3020	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Mixtas
		2.02-3	3021	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Sólo pasajeros
	2.03	2.03-1	3022	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo carga
		2.03-2	3023	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Mixtas
		2.03-3	3024	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo pasajeros
3. TODO TERRENOS	3.01	–	3025	Automóviles Todoterreno de chasis Corto. Gasóleo.
	3.02	–	3026	Automóviles Todoterreno de Chasis Largo. Gasóleo
	3.03	–	3027	Automóviles Todoterreno de Simple Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.
	3.04	–	3028	Automóviles Todoterreno de Doble Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.
4. VEHÍCULOS CON TRACCIÓN A LAS CUATRO RUEDAS (SUV)	4.01	4.01-1	3029	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas. Gasolina
		4.01-2	3030	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas. Gasóleo
	4.02	4.02-1	3031	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Híbridos.

Los complementos contemplados son los siguientes:

COMPLEMENTO	REFERENCIA	LOTES Y/O SUBLOTES EN LOS QUE PUEDEN PRESENTARSE
1. Rotulación corporativa	3100	TODOS
2. Faro rotativo	3101	TODOS
3. Ampliación de garantía	3102	TODOS
4. Plataforma elevadora de 300 ó 500 kg	3103	LOTES 2.01-2.02 Y 2.03
5. Equipo frigorífico para vacunas	3104	LOTES 2.01-2.02 Y 2.03
6. Isotermo revestido de poliéster	3105	LOTES 2.01-2.02 Y 2.03
7. Puerta adicional corredera en zona de carga	3106	LOTES 2.01-2.02 Y 2.03
8. Cabrestante eléctrico de 3.600 kg	3107	LOTES 3.01-3.02-3.03 Y 3.04
9. Enganche de remolque completo	3108	LOTES 3.01-3.02-3.03-3.04, 4.01 y 4.02
10. Defensa delantera	3109	LOTES 3.01-3.02-3.03-3.04

Las personas licitadoras podrán presentar oferta a uno o a varios lotes y/o sublotes y a uno o varios complementos. Se homologará cada lote y/o sublote y cada complemento de acuerdo con el orden que queden clasificadas las personas licitadoras según la puntuación que hayan obtenido en la clasificación de sus ofertas.

Para presentar ofertas a los complementos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La presentación de ofertas a un lote y/o sublote no obliga a presentar ofertas a los complementos asociados a dicho lote y/o sublote.

- Para presentar ofertas a un determinado complemento se debe haber presentado oferta, al menos, a un lote o sublote de los asociados a ese complemento.

El precio de cada bien y de cada complemento será fijado por las personas licitadoras en su oferta sin superar el señalado como precio máximo de licitación en el Anexo V-C del presente pliego. Los precios se indicarán en euros y comprenderán el precio del vehículo equipado con todos los requisitos técnicos que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares como requisitos mínimos y con todo el equipamiento que la persona licitadora oferte en su proposición, así como el acabado en cualquier color y tipo de pintura, que serán elegidos por el organismo peticionario. El precio incluirá todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación. Específicamente incluirá el impuesto de matriculación que en cada caso pueda proceder. Asimismo los precios incluirán todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la entrega de los mismos en el lugar designado por los organismos peticionarios. En el caso de los complementos el precio incluirá el montaje o la instalación que en cada caso sean necesarios para que en el momento de la entrega los complementos estén perfectamente integrados en el vehículo. Dichos precios no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Los organismos destinatarios de este acuerdo marco podrán entregar bienes en concepto de pago del precio total que no podrá superar el 30% del precio ofertado. A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes a la persona contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en análogas regulaciones contenidas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley. La entrega de los bienes se acordará por el órgano de contratación de los organismos peticionarios, por el procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato basado del suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate. La valoración de los bienes que se entreguen como parte del pago del precio se establecerá de común acuerdo entre el organismo peticionario y el adjudicatario con o sin la intervención de peritos terceros.

2. Destinatarios del acuerdo marco.

El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco está comprendido por:

2.1. La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, así como por las agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

2.2 Aquellas entidades vinculadas, referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los consorcios previstos en el artículo 12.3 de dicha Ley, las universidades de titularidad pública y las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes, que hayan suscrito el correspondiente convenio de adhesión, y que quedan relacionadas en el Anexo nº 1 de este pliego.

La adhesión de nuevas entidades a lo largo de la vigencia del Acuerdo Marco será notificado a las personas contratistas homologadas por la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio.

Los bienes que resulten homologados de este acuerdo marco, serán de obligatoria adquisición por los organismos definidos en el apartado 2.1 de esta cláusula, en virtud de lo establecido en el artículo 34.6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; y el artículo 1 de la Orden de 9 de mayo de 2011, por la que se establece la obligatoriedad de la contratación de bienes y servicios homologados para las entidades instrumentales que se indican.

A los efectos de que las personas licitadoras puedan consultar los entes que se han definido como destinatarios del acuerdo marco, podrán acceder a la siguiente dirección electrónica:
http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/inventario/inventario.htm.

3. Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este acuerdo marco de homologación son tanto la Consejería competente en materia de Hacienda y la Dirección General con competencias en materia de patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica

de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 39/2011, 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

No obstante, y según lo establecido en los artículos 35.2 y 3 del Decreto 39/2011, 22 de febrero, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda le corresponde *"la iniciación de oficio y la resolución de los procedimientos de homologación en el ámbito de la Junta de Andalucía",* y a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio *"tramitar el procedimiento de selección, de conformidad con el sistema de racionalización escogido".*

4. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El presente acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, cuya celebración se regirá según lo dispuesto en el artículo 197 del TRLCSP.

Según lo previsto en los artículos 13, 15 y 88.8 del TRLCSP, en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y así como lo previsto en la Orden HPF/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco es superior a 221.000 euros.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regirán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el TRLCSP, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP), por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente este contrato se rige por los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación publica y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE que gozan de efecto directo conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea una vez expirado el plazo de transposición de la misma sin que esta se haya llevado a cabo, y en particular por los siguientes: artículo 5 apartados 9, 11 y 12, artículo 28.6 a), artículo 41, artículo 46.1, artículo 47.3 b), artículo 48.2, artículo 52, artículo 69, artículo 72.1 c) y artículo 73 c).

Asimismo, se rige por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el documento de formalización del acuerdo marco, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los contratos del acuerdo marco y basados.

El desconocimiento del presente pliego, de los contratos del acuerdo marco y basados, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

5. Valor estimado del acuerdo marco.

A los efectos de lo previsto en el artículo 88.8 del TRLCSP, el valor estimado del acuerdo marco asciende a la cantidad de DIECISIETE MILLONES, SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (17.711.880 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco.

La distribución del valor estimado del acuerdo marco, por lotes y/o sublotes, es la siguiente:

GRUPO	LOTE	SUBLOTE	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
1. TURISMOS	1.01	1.01-1	3001	Automóviles de Turismo del grupo I. Gasolina	66.000 €
		1.01-2	3002	Automóviles de Turismo del grupo I. Eléctrico.	133.800 €
	1.02	1.02-1	3003	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasolina.	73.200 €
		1.02-2	3004	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasóleo.	164.400 €
		1.02-3	3005	Automóviles de Turismo del grupo II. Eléctrico.	136.800 €
	1.03	1.03-1	3006	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasolina.	115.800 €
		1.03-2	3007	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasóleo.	571.320 €
	1.04	1.04-1	3008	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasolina.	126.600 €
		1.04-2	3009	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasóleo	1.475.880 €
	1.05	1.05-1	3010	Automóviles Monovolúmenes. Gasolina.	105.600 €
		1.05-2	3011	Automóviles Monovolúmenes. Gasóleo.	576.000 €
	1.06	1.06-1	3012	Automóviles de Turismo del grupo II. Híbridos.	74.400 €
		1.06-2	3013	Automóviles de Turismo del grupo III. Híbridos.	383.040 €
		1.06-3	3014	Automóviles de Turismo del grupo IV. Híbridos.	936.000 €
2. FURGONETAS	2.01	2.01-1	3015	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo carga.	776.160 €
		2.01-2	3016	Furgonetas Pequeñas. Eléctrico. Sólo carga.	595.200 €
		2.01-3	3017	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Mixtas.	630.000 €
		2.01-4	3018	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo pasajeros.	684.600 €
	2.02	2.02-1	3019	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Solo carga	262.080 €
		2.02-2	3020	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Mixtas	280.800 €
		2.02-3	3021	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Sólo pasajeros	441.600 €
	2.03	2.03-1	3022	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo carga	729.000 €
		2.03-2	3023	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Mixtas	696.600 €
		2.03-3	3024	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo pasajeros	1.130.160 €
3. TODO TERRENOS	3.01	–	3025	Automóviles Todoterreno de chasis Corto. Gasóleo.	1.083.000 €
	3.02	–	3026	Automóviles Todoterreno de Chasis Largo. Gasóleo	924.000 €
	3.03	–	3027	Automóviles Todoterreno de Simple Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.	557.280 €
	3.04	–	3028	Automóviles Todoterreno de Doble Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.	514.800 €
4. VEHÍCULOS CON TRACCIÓN A LAS CUATRO RUEDAS (SUV)	4.01	4.01-1	3029	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas. Gasolina	136.200 €
		4.01-2	3030	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas. Gasóleo	3.144.960 €
	4.02	4.02-1	3031	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Híbridos.	186.600 €
				SUMA TOTAL DE TODOS LOS LOTES Y/O SUBLOTES	17.711.880 €

La cifra indicada corresponde al consumo estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco incluidas las prórrogas y las posibles modificaciones que se indican en la cláusula 22, y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de adquisición de un volumen determinado por parte de los organismos definidos en la cláusula segunda del presente pliego, ya que éstos las realizarán en función de sus necesidades.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a los organismos peticionarios.

6. Plazo de duración del acuerdo marco.

El plazo de duración del acuerdo marco será de dos años, a contar desde la fecha en que se establezca en el documento de formalización.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

Una vez formalizado el acuerdo marco, los organismos interesados podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en este acuerdo marco pudiendo alcanzar la fase de propuesta de adjudicación, si bien, la adjudicación se tendrá que producir con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo primero.

Durante este período los destinatarios del acuerdo marco definidos en el apartado primero de la cláusula segunda de este pliego, deberán contratar el suministro de los bienes homologados de este acuerdo marco con las personas adjudicatarias del mismo y en las condiciones que se fijen en el presente pliego.

7. Condiciones de aptitud para contratar con el sector público.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del TRLCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.1. Capacidad (artículos 55, 57, 58 y 59 TRLCSP).

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas personas empresarias exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la persona empresaria extranjera admite a su vez la participación de personas empresarias españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán

indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco.

7.2. Prohibiciones para contratar (artículo 60 TRLCSP).

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

7.3. Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP).

Las personas licitadoras deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco.

Para cada uno de los lotes y/o sublotes que componen el presente acuerdo marco, el volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos igual a los importes que se indican en la siguiente tabla:

GRUPO	LOTE	SUBLOTE	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FIANANCIERA REQUERIDA
1. TURISMOS	1.01	1.01-1	3001	Automóviles de Turismo del grupo I. Gasolina	16.500 €
		1.01-3	3002	Automóviles de Turismo del grupo I. Eléctrico.	33.450 €
	1.02	1.02-1	3003	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasolina.	18.300 €
		1.02-2	3004	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasóleo.	41.100 €
		1.02-3	3005	Automóviles de Turismo del grupo II.Eléctrico.	34.200 €
	1.03	1.03-1	3006	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasolina.	28.950 €
		1.03-2	3007	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasóleo.	142.830 €
	1.04	1.04-1	3008	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasolina.	31.650 €
		1.04-2	3009	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasóleo	368.970 €
	1.05	1.05-1	3010	Automóviles Monovolúmenes. Gasolina.	26.400 €
		1.05-2	3011	Automóviles Monovolúmenes. Gasóleo.	144.000 €
	1.06	1.06-1	3012	Automóviles de Turismo del grupo II. Híbridos.	18.600 €
		1.06-2	3013	Automóviles de Turismo del grupo III. Híbridos.	95.760 €
		1.06-3	3014	Automóviles de Turismo del grupo IV. Híbridos.	234.000 €
2. FURGONETAS	2.01	2.01-1	3015	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo carga.	194.040 €
		2.01-2	3016	Furgonetas Pequeñas. Eléctrico. Sólo carga.	148.800 €
		2.01-3	3017	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Mixtas.	157.500 €
		2.01-4	3018	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo pasajeros.	171.150 €
	2.02	2.02-1	3019	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Solo carga	65.520 €
		2.02-2	3020	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Mixtas	70.200 €
		2.02-3	3021	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Sólo pasajeros	110.400 €
	2.03	2.03-1	3022	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo carga	182.250 €
		2.03-2	3023	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Mixtas	174.150 €
		2.03-3	3024	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo pasajeros	282.540 €
3. TODO TERRENOS	3.01	–	3025	Automóviles Todoterreno de chasis Corto. Gasóleo.	270.750 €
	3.02	–	3026	Automóviles Todoterreno de Chasis Largo. Gasóleo	231.000 €
	3.03	–	3027	Automóviles Todoterreno de Simple Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.	139.320 €

GRUPO	LOTE	SUBLOTE	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FIANANCIERA REQUERIDA
	3.04	–	3028	Automóviles Todoterreno de Doble Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.	128.700 €
4. VEHÍCULOS CON TRACCIÓN A LAS CUATRO RUEDAS (SUV)	4.01	4.01-1	3029	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Gasolina	34.050 €
		4.01-2	3030	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Gasóleo	393.120 €
	4.02	4.02-1	3031	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Híbridos.	46.650 €
				SUMA TOTAL DE TODOS LOS LOTES Y/O SUBLOTES	4.034.850 €

En caso de licitar a varios lotes y/o sublotes, la cifra del volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior a la suma de los importes exigidos para los lotes y/o sublotes a los que se licite.

7.4. Requisitos mínimos de solvencia técnica y profesional (artículo 77 TRLCSP).

Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado, durante los cinco últimos años, suministros que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. El importe anual, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, para cada uno de los lotes y/o sublotes, deberá ser igual o superior al 10 % del valor estimado de cada lote y/o sublote.

En consecuencia, los requisitos de solvencia técnica, para cada lote y/o sublote, son los siguientes:

GRUPO	LOTE	SUBLOTE	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÍNIMO DE SUMINISTROS SIMILARES
1. TURISMOS	1.01	1.01-1	3001	Automóviles de Turismo del grupo I. Gasolina	6.600 €
		1.01-3	3002	Automóviles de Turismo del grupo I. Eléctrico.	13.380 €
	1.02	1.02-1	3003	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasolina.	7.320 €
		1.02-2	3004	Automóviles de Turismo del grupo II. Gasóleo.	16.440 €
		1.02-3	3005	Automóviles de Turismo del grupo II.Eléctrico.	13.680 €
	1.03	1.03-1	3006	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasolina.	11.580 €
		1.03-2	3007	Automóviles de Turismo del grupo III. Gasóleo.	57.132 €
	1.04	1.04-1	3008	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasolina.	12.660 €
		1.04-2	3009	Automóviles de Turismo del grupo IV. Gasóleo	147.588 €
	1.05	1.05-1	3010	Automóviles Monovolúmenes. Gasolina.	10.560 €
		1.05-2	3011	Automóviles Monovolúmenes. Gasóleo.	57.600 €
	1.06	1.06-1	3012	Automóviles de Turismo del grupo II. Híbridos.	7.440 €
		1.06-2	3013	Automóviles de Turismo del grupo III. Híbridos.	38.304 €
		1.06-3	3014	Automóviles de Turismo del grupo IV. Híbridos.	93.600 €
2. FURGONETAS	2.01	2.01-1	3015	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo carga.	77.616 €
		2.01-2	3016	Furgonetas Pequeñas. Eléctrico. Sólo carga.	59.520 €
		2.01-3	3017	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Mixtas.	63.000 €
		2.01-4	3018	Furgonetas Pequeñas. Gasóleo. Sólo pasajeros.	68.460 €
	2.02	2.02-1	3019	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Solo carga	26.208 €
		2.02-2	3020	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Mixtas	28.080 €
		2.02-3	3021	Furgonetas Medianas. Gasóleo. Sólo pasajeros	44.160 €

GRUPO	LOTE	SUBLOTE	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÍNIMO DE SUMINISTROS SIMILARES
	2.03	2.03-1	3022	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo carga	72.900 €
		2.03-2	3023	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Mixtas	69.660 €
		2.03-3	3024	Furgonetas Grandes. Gasóleo. Sólo pasajeros	113.016 €
3. TODO TERRENOS	3.01	–	3025	Automóviles Todoterreno de chasis Corto. Gasóleo.	108.300 €
	3.02	–	3026	Automóviles Todoterreno de Chasis Largo. Gasóleo	92.400 €
	3.03	–	3027	Automóviles Todoterreno de Simple Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.	55.728 €
	3.04	–	3028	Automóviles Todoterreno de Doble Cabina-Caja (pick-up). Gasóleo.	51.480 €
4. VEHÍCULOS CON TRACCIÓN A LAS CUATRO RUEDAS (SUV)	4.01	4.01-1	3029	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Gasolina	13.620 €
		4.01-2	3030	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Gasóleo	314.496 €
	4.02	4.02-1	3031	Vehículos con tracción a las cuatro ruedas (SUV). Híbridos.	18.660 €
				SUMA TOTAL DE TODOS LOS LOTES Y/O SUBLOTES	1.771.188 €

8. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los y/o las miembros del comité de personas expertas o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, página web de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

II - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.

La celebración del acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del TRLCSP, y por aplicación de los criterios definidos en la cláusula 10.1.2. del presente pliego.

10. Contenido y presentación de las proposiciones.

10.1 Contenido.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por las personas licitadoras y que hayan designado como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 del TRLCSP.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP, no se autorizan variantes, mejoras o alternativas del objeto del acuerdo marco.

La proposición constará de dos sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por la persona licitadora o quien lo represente, en los que se indicará:

- **Título: Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Vehículos de Bajo Impacto Ambiental de de la Junta de Andalucía.**
- **Expediente: AMH-02/2017.**
- **Nombre y N.I.F. de la persona licitadora, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.**

- **Nombre y D.N.I. del representante de la persona licitadora.**
- **Sobre n.º 1: Documentación de carácter general.**
- **Sobre n.º 2: Criterios evaluables mediante fórmulas.**

El contenido de cada sobre será el siguiente:

- **Sobre Nº 1: Documentación de carácter general:**
  Contendrá la información detallada en la cláusula 10.1.1 del presente pliego.
- **Sobre Nº 2: Criterios evaluables mediante fórmulas:**
  Contendrá la información detallada en la cláusula 10.1.2 del presente pliego.

En el caso de licitar a varios lotes y/o sublotes, la forma de presentación de las proposiciones por parte de las personas licitadoras, será la siguiente:

- Presentación de un **único** sobre nº 1 "Documentación de carácter general". En el exterior del sobre deberán figurar relacionados, en todo caso, los lotes y/o sublotes a los que se licita.
- Presentación dentro de un sobre nº 2 "Criterios evaluables mediante fórmulas", **un sobre por cada lote y/o sublote a los que se licita individualmente.** En el exterior de cada uno de los sobres deberá figurar, en todo caso, el lote y/o sublote al que corresponde dicho sobre.
  Un sobre independiente adicional a los de los lotes correspondientes conteniendo la documentación de todos los lotes en soporte informático.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo el orden que se especifica en las cláusulas 10.1.1 y 10.1.2.

Las personas licitadoras deberán presentar en soporte informático y debidamente escaneada la documentación correspondiente a los sobres números 1 y 2. Cada CD/DVD se incluirá dentro del sobre a que corresponde. El formato será el siguiente: CD/DVD no regrabable y con sesión cerrada. No se podrá presentar pendrive o similar cuyo contenido pueda ser manipulable posteriormente.

Cada CD/DVD deberá tener especificado en su parte externa en letra legible el nombre de la persona licitadora y el número de sobre al que corresponde.

Ejemplo de presentación de los CD/DVD:

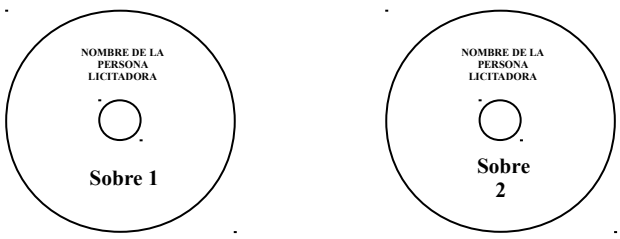

10.1.1. Sobre nº1: "Documentación de carácter general".

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando, en todo caso, su capacidad, personalidad y representación en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP. No obstante, en relación a la solvencia (tanto económica y financiera como

técnica o profesional) cada componente de la unión temporal acreditará la solvencia de que disponga. Cuando un miembro de la unión temporal no disponga de solvencia en alguno de sus apartados deberá aportar declaración en ese sentido.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus personas representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la cláusula 10.1.1.1 letras a), b), c), d) y f), en la cláusula 10.1.1.2 letra a) apartado 2 y en la cláusula 13.1 epígrafes A), B) y C), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

Las personas licitadoras tendrán derecho a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 10.1.1.1, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido como Anexo 2 en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

De conformidad con el citado Reglamento de Ejecución, los licitadores deberán incluir, en todo caso, la información prevista en las partes II y III del Anexo 2, y únicamente la sección "A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la parte IV.

Las personas licitadoras podrán obtener la versión electrónica del DEUC en la dirección web:

https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

En el caso de que la persona licitadora recurra a la capacidad de otras entidades deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas licitadoras que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figuren, en todo caso, la información prevista en las partes II y III del Anexo 2, y únicamente la sección "A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la parte IV, por cada persona empresaria participante.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán, ordenados tal como se indica a continuación.

10.1.1.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de la persona licitadora.

Personas físicas.

Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

Personas jurídicas españolas.

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible

conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Asimismo, deberán acompañar fotocopia del número de identificación fiscal.

Personas licitadoras no españolas nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Si las personas licitadoras pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Demás personas licitadoras extranjeras.

Las demás personas licitadoras extranjeras acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la persona empresaria en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, las personas empresarias de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la persona empresaria extranjera admite, a su vez, la participación de personas empresarias españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

El poder de representación deberá acreditar la facultad de presentar proposiciones, al menos, por el importe acumulado del valor estimado de los lotes y/o sublotes a los que haya licitado y para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio:

Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos. La referida declaración se ajustará al modelo establecido en el anexo IV-B.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para acreditar la solvencia necesaria, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la persona empresaria que preste su solvencia. En este supuesto la persona licitadora y aquella que le prestó la solvencia serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la persona empresaria prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la persona empresaria contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten la solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, se considerará cumplido el requisito de solvencia económica y financiera cuando este sea cumplido bien por la solvencia acreditada por uno de los miembros o bien por la suma de la solvencia acreditada de varios de los miembros de la unión temporal.

d) Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

Las condiciones exigidas en la cláusula 7.4 de este pliego se entenderán cumplidas con la presentación de una declaración que recoja una relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

La referida declaración se ajustará al modelo establecido en el anexo IV-C.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, se considerará cumplido el requisito de solvencia técnica o profesional cuando este sea cumplido bien por la solvencia acreditada por uno de los miembros o bien por la suma de la solvencia acreditada de varios de los miembros de la unión temporal.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

Las personas licitadoras podrán aportar un documento que justifique el grado de compromiso medioambiental de la persona licitadora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

f) Personas licitadoras extranjeras.

Las personas licitadoras extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

g) Declaraciones responsables.

Las personas licitadoras deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incursa en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Las referidas declaraciones se ajustarán al modelo establecido en el anexo IV-A.

10.1.1.2. Otra documentación.

a) Declaraciones responsables.

1. Declaración responsable sobre datos identificativos de las personas licitadoras, conforme al modelo establecido en el anexo IV-D.

2. Declaración responsable sobre poderes de representación de las personas licitadoras, conforme al modelo establecido en el anexo IV-E.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios, conforme al modelo establecido en el anexo IV-F. En caso de respuesta positiva la persona licitadora deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato.

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la persona empresaria, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo IV-G, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada, en todo caso, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b) Cesión de información tributaria.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la persona empresaria cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo IV-H. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 13.1.A).

c) Personas trabajadoras en situación de discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras en situación de discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras en situación de discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la persona licitadora, en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras en situación de discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas en situación de discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras fijas en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número global de personas trabajadoras de plantilla. Asimismo, podrán hacer constar, en su caso, en el citado certificado, el número particular de personas trabajadoras en situación de discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas en situación de discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las referidas certificaciones se ajustarán al modelo establecido en el anexo IV-I.

d) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras que tengan mas de doscientos cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

A tal efecto, las personas licitadoras deberán aportar una copia auténtica o autenticada de alguno de los siguientes documentos:

1. Del texto original del Plan de igualdad vigente firmado por los componentes de la comisión negociadora.
2. Del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad vigente, con expresión de las partes que lo suscriban.
3. Declaración de la persona representante de la persona empresaria indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad vigente o del Convenio vigente en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
4. Distintivo de "Igualdad en la Empresa" vigente.

Asimismo, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas, las personas licitadoras podrán presentar declaración, conforme al modelo del anexo IV-L, acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo IV-J del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Empresas de inserción.

Las personas licitadoras podrán aportar, en su caso, un documento que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

g) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo II, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

h) Dirección de correo electrónico.

La persona licitadora aportará una dirección de correo electrónico en la que la Administración le podrá efectuar comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego y en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Transitoria Cuarta de esta norma, conforme al modelo establecido en el anexo IV-K.

i) Documentación acreditativa de la condición de fabricante o autorización de fabricantes o distribuidores.

Las personas licitadoras deberán aportar, según el caso, debidamente cumplimentados, los modelos de declaración responsable de los anexos IV-M, a los efectos de acreditar si son empresas fabricantes de los productos ofertados, o IV-N si de lo contrario necesitan autorización de las empresas fabricantes o distribuidoras.

10.1.2. Sobre nº 2: "Criterios evaluables mediante fórmulas".

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- Documentación relativa a la aplicación de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas definidos en la cláusula 10.1.2.1.
- Documentación gráfica definida en la cláusula 10.1.2.2.
- En caso de utilizar la aplicación de ayuda a la presentación de ofertas definida en la cláusula 10.1.2.3, se incluirá el fichero resultante.
- Por último se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo III.

10.1.2.1. Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación contemplados en el presente acuerdo marco son los siguientes:

1. PRECIO

2. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES
    - 2.1. Emisiones de CO_2.
    - 2.2. Emisiones de escape.
    - 2.3. Eficiencia energética.
    - 2.4. Consumo mixto.
    - 2.5. Consumo urbano.
    - 2.6. Consumo en carretera.
    - 2.7. Convertidor catalítico.
    - 2.8. Conducción ecológica.
    - 2.9. Indicador de cambio de velocidad.
    - 2.10. Sistema de control de la presión de los neumáticos.
    - 2.11. Visualización del consumo de carburante.
    - 2.12 Sistema star-stop.

3. CRITERIOS TÉCNICOS
    - 3.1. MECÁNICA
        - 3.1.1. Potencia en C.V.
        - 3.1.2. Potencia del motor eléctrico.
        - 3.1.3. Tipo de cambio de marchas.
        - 3.1.4. N.º de marchas.
        - 3.1.5. Distribución correa/cadena.
        - 3.1.6. Autonomía estimada de la batería en km.
        - 3.1.7. Ciclo de vida de la batería.
        - 3.1.8. Instalación de punto de recarga para vehículos eléctricos.
    - 3.2.SEGURIDAD
        - 3.2.1. Control dinámico de estabilidad .
        - 3.2.2. Control de tracción/sistema antipatinado.
        - 3.2.3. Otro sistema electrónico de seguridad.
        - 3.2.4. N.º de airbags frontales.

3.2.5. N.º de airbags laterales.
3.2.6. N.º de airbags de otro tipo.
3.2.7. Reposacabezas activos.
3.2.8.Otros sistemas de seguridad.

3.3 EQUIPAMIENTO Y CONFORT
3.3.1. Climatizador.
3.3.2. Sensor de lluvia.
3.3.3. Elevalunas eléctrico delantero.
3.3.4. Elevalunas eléctrico trasero.
3.3.5. Piloto automático de velocidad.
3.3.6. Tipo de faros.
3.3.7. Sensores de aparcamiento.
3.3.8. Navegador.
3.3.9. Bluetooth.
3.3.10. Volante multifunción.
3.3.11. Sensor de luces.
3.3.12. Cámara trasera.
3.3.13. Espejos retrovisores calefactables.
3.3.14. Espejos regulables eléctricamente.

4. MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA
4.1. N.º de revisiones por cada 100.000 km.
4.2. Garantía. N.º de años de garantía adicional.
4.3. N.º de servicios posventa.
4.4 N.º de provincias con implantación.

5. COMPLEMENTOS
5.1. Rotulación corporativa.
5.2. Faro rotativo.
5.3. Ampliación de garantía.
5.4. Plataforma elevadora 300 kg ó 500 kg.
5.5. Equipo frigorífico para vacunas.
5.6. Isotermo revestido de poliester.
5.7. Puerta adicional corredera en zona de carga.
5.8. Cabrestante eléctrico de 3.600 kg.
5.9. Enganche de remolque completo.
5.10. Defensa delantera.

La puntuación máxima a otorgar a cada criterio por cada uno de los lotes y/o sublotes contemplados en el acuerdo marco se detallan en el anexo V-A.

Para la correcta licitación y baremación de cada uno de los criterios se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

a) Fórmulas de aplicación en los criterios evaluables mediante fórmulas:

La fórmula correspondiente a la función **Maximizar** es la siguiente:

$$P_{Ci} = P_{max} * \left(\frac{X_i - X_{min}}{X_{max} - X_{min}} \right)$$

donde:
P_{Ci} = Puntuación a otorgar en base al criterio C, asignada al bien i.
P_{max} = Puntuación máxima del criterio
X_i = Valor del dato aportado por el licitador en su oferta, en el criterio C, para el bien i.
X_{min} = Valor mínimo de entre todos los datos aportados por los licitadores en sus ofertas, en el criterio C, para

los bienes correspondientes al sublote en que se oferta el bien i.
X_{max} = Valor máximo de entre todos los datos aportados por los licitadores en sus ofertas, en el criterio C, para
los bienes correspondientes al sublote en que se oferta el bien i

La fórmula correspondiente a la función **Minimizar** es la siguiente:

$$P_{Ci} = P_{max} * [1 - (\frac{X_i - X_{min}}{X_{max} - X_{min}})]$$

donde:
P_{Ci} = Puntuación a otorgar en base al criterio C, asignada al bien i.
P_{max} = Puntuación máxima del criterio
X_i = Valor del dato aportado por el licitador en su oferta, en el criterio C, para el bien i.
X_{min} = Valor mínimo de entre todos los datos aportados por los licitadores en sus ofertas, en el criterio C, para
los bienes correspondientes al sublote en que se oferta el bien i.
X_{max} = Valor máximo de entre todos los datos aportados por los licitadores en sus ofertas, en el criterio C, para
los bienes correspondientes al sublote en que se oferta el bien i

La fórmula correspondiente a la función **Minimizar precio** es la siguiente:

$$P_{of} = P_{max} * [1 - (\frac{OF_i - OF_{min}}{P_{lic} - OF_{min}})]$$

donde:
P_{of} = Puntuación a otorgar a la oferta a valorar.
P_{max} = Puntuación máxima del criterio precio.
OF_i = Es el importe de la oferta presentada por el licitador para el bien i.
OF_{min} = Importe de la oferta más baja de entre todas las presentadas por los licitadores para el bien i .
P_{lic} = Importe máximo de licitación para el bien i según lo establecido en el anexo V-C

b) Criterios de baremación:

1. PRECIO.

La baremación del criterio del precio se realizará sobre el importe de la oferta económica, la cual incluye el precio del vehículo equipado con todos los requisitos técnicos que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares como requisitos mínimos así como con todo el equipamiento que la persona licitadora oferte en su proposición. El precio incluirá el acabado en cualquier color y tipo de pintura, que serán elegidos por el organismo peticionario. El precio incluirá también todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación. Específicamente incluirá el impuesto de matriculación que en cada caso pueda proceder. Asimismo el precio incluirá todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la entrega de los mismos en el lugar designado por los organismos peticionarios. En el caso de los complementos el precio de los mismos incluirá el montaje o la instalación que en cada caso sean necesarios para que en el momento de la entrega los complementos estén perfectamente integrados en el vehículo. Dichos precios no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las ofertas se valorarán hasta el máximo de puntos consignado en la tabla del anexo V-A para cada lote o sublote, por aplicación de la fórmula minimizar precio.

2. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES.

2.1. Emisiones de CO_2:

Se aportarán los datos de emisiones de CO_2 del vehículo ofertado.

Para cada lote o sublote se otorgarán cero puntos a los vehículos que tengan un nivel de emisiones igual o superior a los valores recogidos en la siguiente tabla:

LOTES Y SUBLOTES	NIVELES MÁXIMOS DE EMISIONES
1.01-1	110 gr/km
1.02-1 / 1.02-2	120 gr/km
1.03-1 / 1.03-2	130 gr/km
1.04-1 / 1.04-2	160 gr/km
1.05-1 / 1.05-2	160 gr/km
1.06-1 / 1.06-2 / 1.06-3	120 gr/km
2.01-1 / 2.01-3 / 2.01-4	150 gr/km
2.02-1 / 2.02-2 / 2.02-3	200 gr/km
2.03-1 / 2.03-2 / 2.03-3	260 gr/km
3.01 / 3.02 / 3.03 / 3.04	230 gr/km
4.01-1 / 4.01-2	180 gr/km
4.02-1	130 gr/km

Se otorgará la máxima puntuación del criterio (6 puntos) al vehículo de cada lote que presente el nivel más bajo de emisiones. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.2. Emisiones de escape:

Se aportarán los datos de emisiones del vehículo ofertado en cada uno de los siguientes parámetros:

- Masa de monóxido de carbono (CO).
- Masa total de hidrocarburos (HCT).
- Masa de hidrocarburos no metanos (HCNM).
- Masa de óxidos de nitrógeno (Nox).
- Masa combinada total de hidrocarburos y óxidos de nitrógeno totales (HCT + Nox).
- Masa de partículas (MP).

Para cada parámetro se puntuará con cero puntos a los vehículos que alcancen las emisiones máximas permitidas. y con un punto a los vehículos que ofrezcan un nivel de emisiones inferior.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.3. Eficiencia energética:

Se baremará la eficiencia energética, según clasificación por consumo relativo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía según los siguientes criterios:

- Clasificación I.D.A.E. A: 5 puntos.
- Clasificación I.D.A.E. B: 3 puntos.
- Clasificación I.D.A.E. C: 2 puntos.
- Clasificación I.D.A.E. D: 1 punto.
- Clasificación I.D.A.E. E, F o G.: 0 puntos.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.4. Consumo mixto:

Para cada lote o sublote se otorgará la máxima puntuación del criterio los vehículos que ofrezcan el menor consumo mixto de combustible en l/100 km.

La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.5. Consumo urbano:

Para cada lote o sublote se otorgará la máxima puntuación del criterio los vehículos que ofrezcan el menor consumo urbano de combustible en l/100 km.

La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.6. Consumo en carretera:

Para cada lote o sublote se otorgará la máxima puntuación del criterio los vehículos que ofrezcan el menor consumo en carretera de combustible en l/100 km.

La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.7. Convertidor catalítico:

El vehículo ofertado deberá estar equipado con un convertidor catalítico.

Se puntuará con 1 punto a los vehículos que dispongan del sistema descrito y con cero punto a aquellos que carezcan del mismo.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.8. Conducción ecológica:

Los vehículos dispondrán de información/instrucciones sobre conducción ecológica pertinentes para el vehículo. Dicha documentación deberá formar parte de la que se entrega al comprador junto con el vehículo.

Se puntuará con 1 punto a los vehículos que dispongan de la información especificada y con cero puntos a aquellos vehículos que no dispongan de la misma.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.9. Indicador de cambio de velocidad:

El vehículo ofertado deberá estar equipado con un indicador de cambio de velocidades.

Se puntuará con 1 punto a los vehículos que dispongan del dispositivo descrito y con cero punto a aquellos que carezcan del mismo.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.10. Sistema de control de la presión de los neumáticos:

El vehículo ofertado deberá estar equipado con un sistema de control de la presión de los neumáticos.

Se puntuará con 1 punto a los vehículos que dispongan del sistema descrito y con cero punto a aquellos que carezcan del mismo.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.11. Visualización del consumo de carburante:

El vehículo ofertado deberá estar equipado con un mecanismo que permita visualizar al conductor las cifras de consumo de carburante.

Se puntuará con 1 puntos a los vehículos que dispongan del sistema descrito y con cero punto a aquellos que carezcan del mismo.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

2.12. Sistema start-stop:

El vehículo ofertado podrá estar equipado con el sistema START-STOP.

Se puntuará con 1 puntos a los vehículos que dispongan del sistema descrito y con cero punto a aquellos que carezcan del mismo.

Este criterio no es de aplicación a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

3.1. MECÁNICA.

3.1.1. Potencia en C.V.

Este criterio es aplicable a los sublotes 1.01-1, 1.02-1, 1.02-2, 1.03-1, 1.03-2, 1.04-1, 1.04-2, 1.05-1, 1.05-2, 4.01-1 y 4.01-2. Para cada lote se establecen los rangos de potencias y potencias óptimas reflejados en la siguiente tabla:

	Lote 1.01	Lote 1.02	Lote 1.03	Lote 1.04	Lote 1.05	Lote 4.01
RANGO DE POTENCIAS	60 A 90 C.V.	75 A 100 C.V.	90 A 130 C.V.	115 A 170 C.V.	115 A 150 C.V.	100 A 150 C.V.
POTENCIA OPTIMA	75±5 C.V.	90±5 C.V.	110±5 C.V.	140±10 C.V.	140±5 C.V	120±10 C.V.

La puntuación a otorgar será de 2 puntos para aquellos vehículos con una potencia igual a la potencia óptima. Se otorgará 1 punto al resto se potencias, superiores o inferiores a la óptima siempre que estén dentro del rango de potencias admitido.

3.1.2. Potencia del motor eléctrico.

Este criterio es aplicable a los sublotes 1.01-2, 1.02-3, 1.06-1, 1.06-2, 1.06-3, 2.01-2 y 4.02-1.
Se otorgará la máxima puntuación del criterio a aquellos vehículos que presenten la máxima potencia del motor eléctrico.

La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula maximizar.

3.1.3. Tipo de cambio de marchas:

Este criterio no es aplicable a los lotes y sublotes 1.01-2, 1.02-3, 1.06-1, 1.06-2, 1.06-3, 2.01-2, 3.01, 3.02, 3.03, 3.04 y 4.02.

Según el tipo de cambio de marchas que equipe el vehículo ofertado se otorgarán los siguientes puntos:

TIPO DE CAMBIO	MANUAL	SEMIAUTOMÁTICA	AUTOMÁTICA
PUNTOS	0	0,5	1

3.1.4. N.º de marchas:

Este criterio no es aplicable a los lotes y sublotes 1.01-2, 1.02-3, 2.01-2. En función del número de marchas de que disponga el vehículo ofertado se otorgarán los siguientes puntos:

N° DE MARCHAS	5 MARCHAS O MENOS	6 MARCHAS	7 MARCHAS O MÁS
PUNTOS	0	0,5	1

3.1.5. Distribución correa/cadena:

Este criterio no es aplicable a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2. En función de que la distribución se realice mediante correa o cadena se otorgarán los siguientes puntos:

TIPO DE DISTRIBUCIÓN	CORREA	CADENA
PUNTOS	0	2

3.1.6. Autonomía estimada de la batería en km:

Este criterio sólo es aplicable a los sublotes 1.01-2, 1.02-3, 1.06-1, 1.06-2, 1.06-3, 2.01-2 y 4.02-1. Se otorgará la máxima puntuación del criterio al vehículo que oferte la mayor autonomía de la batería. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula maximizar.

3.1.7. Ciclo de vida de la batería:

Este criterio sólo es aplicable a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2. Se otorgará la máxima puntuación del criterio al vehículo que oferte el mayor número de ciclos de recarga de la batería. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula maximizar.

3.1.8. Instalación de punto de recarga para vehículos eléctricos:

Este criterio sólo es aplicable a los sublotes 1.01-2, 1.02-3 y 2.01-2. Se otorgarán 7 puntos al licitador que ofrezca la instalación, a su costa, de un punto de recarga para vehículos eléctricos en la sede del peticionario. Para ello el licitador deberá subcontratar los trabajos necesarios (albañilería, electricidad, acabados, pinturas...) para dejar el punto de recarga perfectamente instalado y funcionando.

3.2. SEGURIDAD

3.2.1. Control dinámico de estabilidad:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes 1.01, 1.02, 2.01, 2.02 y 2.03. Se otorgará 1 punto en caso de que SI este equipado y 0 en caso de que NO esté equipado.

3.2.2. Control de tracción/sistema antipatinado:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes 1.01, 1.02, 2.01, 2.02 y 2.03. Se otorgará 1 punto en caso de que SI este equipado y 0 en caso de que NO esté equipado.

3.2.3. Otro sistema electrónico de seguridad activo:

Este criterio es aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada sublote se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que el vehículo este dotado con al menos un sistema diferente a los referidos con anterioridad. Deberá definirse el o los sistemas adicionales que incorpore.

3.2.4. N.º de airbags frontales:

Este criterio es aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los vehículos que estén dotados con más de dos airbags frontales y 0 en el caso de poseer dos o menos de dos.

3.2.5. N.º de airbags laterales:

Este criterio no será aplicable a los lotes y sublotes 1.03, 1.04, 1.05, 1.06-3, 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 4.01 y 4.02 Se otorgará 1 punto en caso de tener al menos 1 airbag lateral y 0 en el caso de no poseer ninguno.

3.2.6. N.º de airbags de otro tipo:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los vehículos que posean, al menos, un airbag de otro tipo y 0 en caso de no equiparlo.

3.2.7. Reposacabezas activos:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada sublote se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que SI este equipado y 0 en caso de que NO esté equipado.

3.2.8. Otros sistemas de seguridad:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada sublote se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que el vehículo posea al menos un sistema de seguridad diferente a los ya nombrados. Se deberá especificar el o los sistemas adicionales que incorpore.

3.3 EQUIPAMIENTO Y CONFORT

3.3.1. Climatizador:

Este criterio no es aplicable a los lotes y sublotes 1.03, 1.04, 1.05, 1.06-2, 1.06-3, 4.01 y 4.02. Se otorgará 1 punto en caso de que el vehículo ofertado equipe climatizador y 0 puntos si no lo equipa.

3.3.2. Sensor de lluvia:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará 1 punto en caso de equipar sensor de lluvia y 0 en caso de no equiparlo.

3.3.3. Elevalunas eléctrico delantero:

Este criterio no será de aplicación a ninguno de los lotes y sublotes de turismos (1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06) ni a los lotes y sublotes de SUV (4.01 y 4.02). Para el resto se obtendrán 0,5 puntos en caso de equiparlo y 0 en caso de no equiparlo.

3.3.4. Elevalunas eléctrico trasero:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes 1.01 y 1.02 y al sublote 1.06-1 . Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los vehículos que equipen elevalunas eléctricos traseros y 0 puntos a los que no lo equipen.

3.3.5. Piloto automático de velocidad:

Este criterio no será aplicable a los lotes de furgonetas (2.01, 2.02 y 2.03) ni a los de todoterrenos (3.01, 3.02, 3.03 y 3.04). A cada sublote se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que SI este equipado con piloto automático de velocidad y 0 en caso de que NO esté equipado.

3.3.6. Tipo de faros:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. En función de los tipos de faros que equipe el vehículo ofertado se otorgarán los siguientes puntos:

TIPO DE FAROS	HALÓGENOS	XENÓN/BIXENÓN	LED/FULL LED	LASER
PUNTOS	0	0,5	0,5	1

3.3.7. Sensores de aparcamiento:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Según los sensores de aparcamiento de que disponga el vehículo ofertado se otorgarán los siguientes puntos:

SENSORES DE APARCAMIENTO	NO TIENE	DELANTERO	TRASERO	DELANTERO/TRASERO
PUNTOS	0	0,25	0,50	1

3.3.8. Navegador:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará 1 punto a los vehículos dotados de navegador y 0 a los que no lo posean.

3.3.9. Bluetooth:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada vehículo se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que este equipado con bluetooth y 0 en caso contrario.

3.3.10. Volante multifunción:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada vehículo se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que este equipado con volante multifunción y 0 en caso contrario.

3.3.11. Sensor de luces:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada vehículo se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que este equipado con sensor de luces y 0 en caso contrario.

3.3.12. Cámara trasera:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada vehículo se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que este equipado con cámara trasera y 0 en caso contrario.

3.3.13. Espejos retrovisores calefactables:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada vehículo se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que este equipado con espejos retrovisores calefactables y 0 en caso contrario.

3.3.14. Espejos regulables eléctricamente:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. A cada vehículo se le otorgará la puntuación consignada en la tabla del anexo V-A en caso de que este equipado con espejos regulables eléctricamente y 0 en caso contrario.

4. MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA

4.1. N.º de revisiones por cada 100.000 km:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio, según lo establecido en la tabla del anexo V-A, a los vehículos ofertados que requieran el menor número de revisiones por cada 100.000 km, según las recomendaciones del fabricante. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar.

4.2. Garantía. N.º de años de garantía adicional:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio, según lo establecido en la tabla del anexo V-A, al licitador que ofrezca el mayor número de años de garantía adicional, entendiendo por tal al número de años de garantía sobre los dos años de garantía legal obligatoria del vehículo, siempre y cuando dicha garantía sea ofertada por la propia marca sin coste adicional y mantenga la totalidad de las coberturas de la garantía inicial. La determinación de la puntuación a otorgar en cada caso se calculará por aplicación de la fórmula maximizar.

4.3. N.º de servicios posventa:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio, según lo establecido en la tabla del anexo V-A, al licitador que aporte el mayor número de instalaciones de la marca del vehículo ofertado, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las que podrán prestarse los servicios de reparaciones de cualquier tipo (ya sean estas derivadas de daños mecánicos, eléctricos o de carrocería) que estén amparadas por la cobertura de la garantía. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula maximizar.

4.4 N.º de provincias con implantación:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio, según lo establecido en la tabla del anexo V-A, al licitador que tenga instalaciones propias con atención al cliente en más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el cálculo de la puntuación a otorgar en cada caso se utilizará la función maximizar.

5. COMPLEMENTOS

Los complementos contemplados para cada uno de los lotes y/o sublotes no se consideran incluidos dentro del precio del vehículo. Por lo tanto, en la oferta se deberá detallar el coste de los mismos. Para ello se deberá tener en cuenta que dentro del coste, además del precio del propio complemento, se consideran incluidas todas las operaciones necesarias para dejar el mismo totalmente instalado y funcionando, siendo la instalación por parte del licitador.

5.1. Rotulación corporativa:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la rotulación corporativa del vehículo al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.2. Faro rotativo:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten el faro rotativo al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.3. Ampliación de garantía:

Este criterio será aplicable a todos los lotes y sublotes. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la ampliación de garantía del vehículo al menor coste anual. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.4. Plataforma elevadora 300 kg ó 500 kg:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes y sublotes de furgonetas. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten una plataforma elevadora de 300 ó 500 kg (debiendo ofertarse la máxima que admita cada vehículo) al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.5. Equipo frigorífico para vacunas:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes y sublotes de furgonetas. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la inclusión de un equipo frigorífico para vacunas con las características definidas en el PPT al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.6. Isotermo revestido de poliéster:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes y sublotes de furgonetas. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la opción de revestir la zona de carga del vehículo con isotermo revestido de poliéster para el transporte de mercancía perecedera al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.7. Puerta adicional corredera en zona de carga:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes y sublotes de furgonetas. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la inclusión de una puerta adicional a las establecidas como mínimas en el PPT , en la zona de carga del vehículo y con sistema de apertura corredera, al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.8. Cabrestante eléctrico de 3.600 kg:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes y sublotes de todoterrenos. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la inclusión de un cabrestante eléctrico de 3.600 kg al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.9. Enganche de remolque completo:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes y sublotes de todoterrenos y (SUV). Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la inclusión de un enganche de remolque completo, al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

5.10. Defensa delantera:

Este criterio sólo será aplicable a los lotes y sublotes de todoterrenos. Se otorgará la máxima puntuación del criterio a los licitadores que oferten la inclusión de una defensa delantera en el vehículo al menor coste. La puntuación a otorgar en cada caso se obtendrá por aplicación de la fórmula minimizar precio. Se otorgarán cero puntos en caso de no ofertarse este complemento.

c) Documentación acreditativa:

Para cada uno de los criterios de adjudicación, la expresión de la voluntad de la persona licitadora se realizará de la siguiente manera:

Criterio PRECIO:

Se deberá presentar una **Proposición económica**, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo V-B y en la misma deberá indicarse, de forma independiente, el porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, la proposición económica deberá estar firmada por los representante de cada una de sus componentes.

En la proposición económica los precios se indicarán en euros y se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Así, en la oferta estarán incluidos todos los gastos que se deriven de la entrega de los vehículos en el lugar designado por los órganos peticionarios.

Los vehículos deberán entregarse matriculados, siendo de cuenta del adjudicatario del contrato basado todos los trámites necesarios, incluso el pago del impuesto de matriculación que en cada caso pueda proceder, que se considera incluido en el importe de la oferta económica.

En el caso de los complementos el precio incluirá el montaje o la instalación que en cada caso sean necesarios para que en el momento de la entrega los complementos estén perfectamente integrados en el vehículo.

Dichos precios no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Las personas licitadoras podrán ofertar un máximo de DOS bienes por cada uno de los lotes y/o sublotes a los que se licite, con las limitaciones señaladas en la cláusula 11.3.

De acuerdo con lo establecido en el anexo V-C, **sólo se podrá ofertar un único complemento por cada una de las referencias asociadas al bien del lote y/o sublote correspondiente**. No obstante, a un mismo lote y/o sublote podrán ofertarse varios complementos siempre que estos sean diferentes (distintas referencias).

Los precios máximos de licitación de los bienes y sus complementos, son los establecidos en el Anexo V-C.

Las prestaciones y precios ofertados deberán ajustarse a lo ofertado por la persona licitadora en el mercado general.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan los precios máximos de licitación indicados en el Anexo V-C de este pliego, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Resto de criterios:

La acreditación de los criterios medioambientales y técnicos se hará mediante la cumplimentación y presentación de los Cuestionarios de Obligado Cumplimiento según los modelos incluidos en el anexo V-D.

La acreditación de los criterios de mantenimiento y asistencia se hará de la siguiente manera:

- N.º de revisiones por cada 100.000 km: Se acreditará mediante la cumplimentación y presentación de los Cuestionarios de Obligado Cumplimiento según los modelos incluidos en el anexo V-D.
- Garantía. N.º de años de garantía adicional: Se aportará compromiso ajustado al modelo del anexo V-E.
- N.º de servicios posventa: Se aportará declaración ajustada al modelo del anexo V-F.
- N.º de provincias con implantación: Se aportará declaración ajustada al modelo del anexo V-G.

La acreditación de los criterios de complementos se hará mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del anexo V-B.

Tanto el cuestionario de obligado cumplimiento como las distintas declaraciones referidas en este apartado deberán estar fechadas y firmadas por el representante legal de la persona licitadora. Cuando el cuestionario o declaración conste de varias páginas deberán firmarse todas las páginas. En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, los documentos citados deberán estar firmados por los representantes legales de cada una de sus componentes.

10.1.2.2. Documentación gráfica:

Para cada uno de los bienes ofertados se deberá presentar una documentación gráfica consistente en una fotografía digital con las siguientes características:

- Se presentará únicamente en formato JPG o BMP.
- La resolución mínima aceptada será de 75 ppp y máxima de 300 ppp (puntos por pulgada).
- Asimismo se presentará una copia impresa en papel en formato 13 x 18 cm.

Deberá ser lo suficientemente descriptiva como para que puedan apreciarse las características externas de los vehículos.

La fotografías en formato digital deberán venir incorporadas en el CD/DVD n.º 2 de los descritos en la cláusula 10.1.

10.1.2.3. Aplicación de ayuda:

Para la cumplimentación de la documentación requerida las personas licitadores podrán utilizar la aplicación de ayuda a la presentación de ofertas que se proporciona con la documentación de la licitación. En la plataforma de contratación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se indicará el enlace desde el que se podrá descargar la citada aplicación.

En ese caso, deberá incluirse en el CD/DVD n.º 2 de los descritos en la cláusula 10.1, el fichero resultante junto con la carpeta de fotografías.

Se desecharán aquellas ofertas que sean incompletas por no incluir la totalidad de elementos que conforman la oferta obligatoria para cada lote y/o sublote.

10.2. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, en el Diario Oficial de Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Directiva 2014/24/UE, el anuncio de licitación no se publicará a nivel nacional antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse a nivel nacional antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Las personas licitadoras podrán presentar ofertas a uno o varios lotes y/o sublotes independientes, pudiendo adjudicar a una misma persona licitadora bienes en varios lotes y/o sublotes si los presentados por éste resultan los económicamente más ventajosos en cada uno de los lotes y/o sublotes.

Cada persona licitadora podrá suscribir las proposiciones que correspondan al número de ofertas de los bienes establecidos en la cláusula anterior 10.1.2.1.c para un mismo lote y/o sublote. No podrá suscribir, para un mismo lote y/o sublote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado lote y/o sublote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración, a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 140 del TRLCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El modelo de declaración se incluye en el anexo III.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de las personas licitadores en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n – Edificio Torretriana- de Sevilla), en el plazo indicado en el anuncio de licitación.

No obstante, las proposiciones se podrán enviar por correo, pero la persona licitadora deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación (vía correo electrónico indicado en el anuncio) y, en el mismo día antes de la finalización de la hora de plazo, mediante fax o telegrama, remitido al número del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y que se indica en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las personas licitadoras deberán mantener su oferta como mínimo durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha declarada de recepción de las ofertas.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

11. Calificación y valoración de las proposiciones. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.

La Comisión Central de Homologación es el órgano colegiado adscrito a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, que asume las funciones propias de Mesa de Contratación en este acuerdo marco de homologación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 párrafo a) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, (en adelante Mesa de contratación).

La Dirección General con competencias en materia de patrimonio ejercerá las competencias que tiene asignadas en virtud de los artículos 35 y 36 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, así como en el artículo 10.1.f del Decreto 205/2015, de 14 de julio.

11.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 10.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de Contratación, cuya composición se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre N°1.

11.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona responsable del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre n° 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación acreditativa de los requisitos previos o, en su caso, en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente y por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación o, en su caso, de la citada declaración responsable.

Si las personas licitadoras no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas. En este supuesto, sólo en el caso de que se apreciara posible falsedad procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 60.1 e) del TRLCSP.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

11.3. Procedimiento de valoración y clasificación de las proposiciones.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas procediendo a la apertura, en acto público, del sobre n° 2 de las personas licitadoras admitidas, en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre n° 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Tras la apertura del sobre n.° 2 la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.6 del Decreto 39/2011 y el artículo 151 del TRLCSP, podrá remitir la documentación a una Comisión Técnica designada al efecto para que proceda al análisis de la ofertas y a realizar una propuesta de baremación de todas las ofertas presentadas.

La Mesa de Contratación, visto el informe técnico de valoración emitido por la Comisión Técnica, valorará los bienes presentados para cada uno de los lotes y/o sublotes, de acuerdo con los criterios previstos en la cláusula 10.1.2.1, y teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Las personas licitadoras deberán haber cumplimentado, para cada bien ofertado y sus complementos, todos los campos del Cuestionario de Obligado Cumplimiento. En el caso de que alguno de los campos no se hubiese completado o se hubiese completado de forma incorrecta, dicho bien se excluirá de la oferta y no se tomará en consideración para la valoración.
- Las personas licitadoras deberán presentar para cada bien ofertado, la documentación gráfica del mismo conforme al formato definido en el presente pliego. En el caso de que no se presente dicha documentación, el bien se excluirá de la oferta y no se tomará en consideración para la valoración.
- Todos los bienes ofertados deben cumplir con las especificaciones técnicas mínimas exigidas para el lote y/o sublote correspondiente, detalladas en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto a requisitos, características y configuración. En el caso de que alguno de los bienes ofertados incumpla las especificaciones técnicas mínimas, se excluirá de la oferta y no se tomará en consideración para la valoración.
- Los precios ofertados no podrán superar los precios máximos de licitación, IVA excluido, fijados en el anexo V-C de este pliego. En caso contrario, se excluirá el bien correspondiente de la oferta y no se tomará en consideración para la valoración.
- Los bienes ofertados por cada persona licitadora deberán ser únicos, no pudiendo presentarse bienes idénticos (misma marca, modelo, variante y código de motor) a distintos lotes y/o sublotes. En este caso, se excluirá el bien correspondiente de la oferta y no se tomará en consideración para la valoración en ninguno de los lotes y/o sublotes.
- En el caso de que distintas personas licitadoras oferten a un mismo lote y/o sublote bienes que sean idénticos (misma marca, modelo, variante y código de motor) se admitirá únicamente el bien que haya resultado ser la oferta económicamente más ventajosa.
- En caso de que una misma persona licitadora oferte bienes idénticos (misma marca, modelo y configuración) a un mismo lote y/o sublote que permita ofertar más de un bien, se excluirá uno de los bienes por considerarse un error de duplicidad de la oferta.
- Las personas licitadoras únicamente podrán presentar el número de bienes y sus complementos (accesorios u opciones) para cada lote y/o sublote establecidos en la cláusula 10.1.2.1.c. En caso de superar ese límite, todos los bienes presentados por la persona licitadora, en el lote y/o sublote en el que se produzca el incumplimiento, serán excluidos y no se tomarán en consideración para la valoración.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que, cumpliendo los requisitos anteriores, no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios señalados en el Anexo V-H del presente pliego.

En el caso de que varias personas licitadoras hayan presentado bienes que, en aplicación de los criterios de baremación, hayan alcanzado la misma puntuación y, en consecuencia, sean igualmente clasificables como "proposición económicamente más ventajosa" para el lote y/o sublote correspondiente, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios de desempate de manera sucesiva:

- Tendrán preferencia las personas empresarias con personas trabajadoras con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 10.1.1.2.c). En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- Si se mantuviera el empate, tendrán preferencia las personas empresarias que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 10.1.1.2.d).
- Si se mantuviera el empate, tendrán preferencia las personas empresarias de inserción en los términos previstos en la cláusula 10.1.1.2. g).
- Por último, si aún se mantuviera el empate, tendrán preferencia las personas empresarias que presenten un adecuado compromiso medioambiental, conforme a la cláusula 10.1.1.1.d) y las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, se acudirá a la oferta con menor precio.

Si ninguno de los criterios anteriores hubiera resuelto la situación o, en su caso, no fueran aplicables, el empate se dirimirá por sorteo celebrado en sesión pública ante la Comisión Central de Homologación.

El número máximo de bienes a seleccionar para cada lote y/o sublote será el siguiente:

- Para los sublotes 1.04-1 y 1.04-2 el número máximo de bienes a seleccionar será de OCHO (8) unidades.
- Para el resto de los lotes y/o sublotes el número máximo de bienes a seleccionar será de CINCO (5) unidades.

12. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.

A la vista de la clasificación por orden decreciente de valoración de las proposiciones, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación de los bienes y complementos que hayan sido seleccionados para cada uno de los lotes y/o sublotes.

12.1 Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación.

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación del acuerdo marco requerirá a las personas licitadoras seleccionadas que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, y sólo en el caso de que se apreciara posible falsedad procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 60.1 e) del TRLCSP:

1. Supuesto en el que las personas licitadoras hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 10.1.1.1 mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC.

   a) Deberá presentar la documentación exigida en la cláusula 10.1.1.1 del presente pliego.

   El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de Contratación para su examen.

   Si las personas licitadoras no presentan la documentación, la Mesa de Contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

   Si las personas licitadoras presentan la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Transitoria Cuarta de esta norma, a las personas licitadoras concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

   b) Asimismo, deberá presentar la documentación que se enumera en los epígrafes A) a C) del apartado 2 de esta cláusula.

2. Supuesto en el que las personas licitadoras no hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 10.1.1.1 mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC.

Deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación. La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y el abono por parte de la misma de la penalidad de 2.000 euros.

Asimismo, el órgano de contratación procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas para cada lote y/o sublote.

A) Obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003,

de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía.

No estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de información tributaria que se indica en la cláusula 10.1.1.2.b).

B) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

C) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras A), B) y C) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 10.1.1.

Si el órgano de contratación no recibiese, la documentación justificativa del artículo 151.2 del TRLCSP, en el plazo máximo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 60.2 a) del TRLCSP, en su caso.

En los supuestos de los apartados 1 y 2 de esta cláusula, si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

13. Adjudicación del acuerdo marco.

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el acuerdo marco a las personas licitadoras seleccionadas en cada uno de los lotes y/o sublotes, lo que se notificará a las personas participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el perfil del contratante.

La notificación de la adjudicación, así como de las exclusiones se realizará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por las personas licitadoras en cada uno de los lotes y/o sublotes, en particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 151 del TRLCSP. El plazo para considerar rechazada la notificación será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Administración, podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 40 y siguientes del TRLCSP.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco, según lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco en virtud de la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

En el supuesto de que una unión temporal de personas empresarias (UTE) resulte adjudicataria, deberá remitir, antes de la formalización del acuerdo marco, la siguiente documentación:

- Escritura pública de constitución así como el nombramiento de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco hasta la extinción del mismo, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

Las personas adjudicatarias de cada lote y/o sublote deberán formalizar el pago de los gastos del anuncio del acuerdo marco en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El importe máximo de los gastos de publicidad ascenderá como máximo a 3.000 € por cada persona adjudicataria.

La distribución del coste correspondiente a cada uno de los lotes y/o sublotes se determinará de forma proporcional al peso relativo del valor estimado de cada lote y/o sublote, distribuyéndose a su vez de forma proporcional entre todas las personas adjudicatarias del lote y/o sublote.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad de hasta 1.000 euros. La responsabilidad de la Administración corresponderá hasta esa cantidad de acuerdo con los principios que rigen la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

14. Formalización del acuerdo marco.

Antes de la formalización del acuerdo marco, las personas adjudicatarias deberán acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en la cláusula anterior.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público con las personas adjudicatarias de cada lote y/o sublote, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del acuerdo marco, y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La persona contratista podrá solicitar que el documento de formalización se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al ser el acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, el órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cumplido lo anterior, el órgano de contratación, requerirá a las personas adjudicatarias seleccionadas para que formalicen el acuerdo marco dentro del plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por parte de la Administración.

La celebración del acuerdo marco se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, en el BOE, BOJA y en el DOUE y en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía.

Cuando el acuerdo marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables a las personas contratistas, la Administración considerará que las personas licitadoras han retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 60.2 a) del TRLCSP. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará a las personas contratistas por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su formalización previa, asimismo la posibilidad de adjudicar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración, se hubiese remitido el correspondiente anuncio del mismo al DOUE y efectuado su publicación en el BOE.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en los 30 días siguientes a la misma.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberá ser firmado por las personas adjudicatarias el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del acuerdo marco.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

15. Órgano responsable del acuerdo marco.

El órgano responsable del acuerdo marco será la Dirección General con competencia en materia de patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

16. Ejecución del acuerdo marco. Condiciones de ejecución.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de las personas contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativa particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de las personas adjudicatarias; siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La cesión del acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regulará según lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP.

La subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del acuerdo marco, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

La información a la que tengan acceso las personas contratistas como consecuencia del acuerdo marco tendrá un carácter confidencial. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Administración.

La persona contratista, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente acuerdo marco conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que las personas contratistas, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del acuerdo marco y sus contratos basados, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación derivada del presente acuerdo marco, los datos de carácter personal tratados por las personas adjudicatarias, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Administración en el momento en que ésta lo solicite.

17. Entrega de bienes.

Las personas contratistas estarán obligadas a entregar los bienes y sus complementos en su caso, en el tiempo y lugar fijados en los contratos basados y de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las personas adjudicatarias no tendrán derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.
Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder las personas contratistas, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta de las personas contratistas.

18. Obligaciones laborales, sociales y económicas de las personas contratistas.

El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente de las personas contratistas, quién tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Las personas contratistas responderán de cuantas obligaciones les vienen impuestas en su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus personas subcontratistas, y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Las personas contratistas estarán obligadas a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, las personas adjudicatarias estarán obligadas a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En cualquier caso, las personas contratistas indemnizarán a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo de las personas adjudicatarias de los contratos basados:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro.

b) La gestión de la matriculación de los vehículos incluso el pago del impuesto de matriculación.

c) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido y posterior asistencia

técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

d) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado.

e) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

f) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

19. Exclusión temporal del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, de alguna de las personas adjudicatarias, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de entrega de los bienes y sus complementos por rotura de stock del fabricante de los bienes que suministra la persona adjudicataria.
b) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias de la obligación de instar las modificaciones necesarias que se indican en la cláusula 22 siguiente.
c) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del acuerdo marco de las condiciones de garantía de los bienes adjudicados hasta su completa resolución.
d) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del acuerdo marco de la obligación de participación en las licitaciones para la adjudicación de contratos basados con licitación. Se entenderá que existe incumplimiento cuando no presente oferta en un mínimo de cuatro licitaciones en un periodo de doce meses, salvo causa justificada.
e) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del acuerdo marco de cualquiera de las estipulaciones de los pliegos que rigen el acuerdo marco.
f) Por algún incumplimiento o extinción por causa de resolución de los contratos basados.

La exclusión temporal implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados, a partir de la comunicación de la misma, y exclusivamente en el lote y/o sublote en el que se haya producido el incumplimiento, así como la despublicación del bien y sus complementos en el Catálogo de Bienes Homologados.

La exclusiones temporales del acuerdo marco no excederán de tres meses.

El procedimiento a seguir en el caso de acordarse la exclusión temporal del acuerdo marco, será el siguiente:

1. Acuerdo de inicio de expediente de exclusión temporal por la Dirección General competente en materia de patrimonio, bien de oficio previa denuncia de cualquier organismo destinatario del acuerdo marco, o por decisión de esa Dirección General, o bien a instancia de la persona contratista.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles, cuando el acuerdo de inicio se haya impulsado de oficio.
3. Propuesta de resolución de exclusión temporal del Servicio con competencia en la homologación de obras, bienes y servicios de la Junta de Andalucía a la Dirección General con competencia en materia de patrimonio.
4. Resolución motivada de exclusión temporal de la Dirección General con competencia en materia de patrimonio.
5. Notificación a la persona contratista, y en su caso a los organismos destinatarios del acuerdo marco.
6. Despublicación del bien y de los complementos excluidos temporalmente en la página web del Catálogo de Bienes Homologados.

   El plazo máximo para resolver sobre este procedimiento será de dos meses a contar desde la fecha en que haya tenido entrada la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía o en el registro general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o bien desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya impulsado de oficio, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El silencio administrativo cuando el procedimiento se haya iniciado a solicitud de la persona contratista será positivo de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuando se haya iniciado de oficio el silencio implicará la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

20. Modificación del acuerdo marco.

Los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 106 del TRLCSP, los lotes y/o sublotes del acuerdo marco podrán modificarse, siendo obligatorio para las personas contratistas conforme al artículo 219 del TRLCSP, en el caso de que manteniendo la finalidad del mismo, se dé alguno de los supuestos que se indican a continuación:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para dichos contratos basados.

   Alcance y límites de la modificación: El valor estimado de los contratos basados se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación). Porcentaje máximo del valor estimado de los contratos basados al que pueda afectar: inferior al 20 %.

2. Excepcionalmente, se aceptarán sustituciones de bienes y/o complementos por otros cuando se acredite la imposibilidad de continuar con el suministro del bien y/o complementos adjudicados. En todo caso, los bienes y/o complementos propuestos para sustituir los adjudicados deberán cumplir las prescripciones técnicas mínimas exigidas para el lote y/o sublote correspondiente e igualar o mejorar las prestaciones de los sustituidos, siempre que no iguale la marca, modelo, variante y código de motor ya existente en el lote y/o sublote correspondiente del acuerdo marco por ser suministrado por otra persona contratista.

3. Se podrán solicitar sustituciones de bienes y complementos que incorporen novedades por razón de la evolución tecnológica siempre que la comercialización del bien propuesto se haya producido con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, con la posibilidad de aumentar el precio inicial de adjudicación del bien y sus complementos sustituidos hasta el límite fijado por este órgano que no podrá superar en ningún caso el 20% del importe de adjudicación, IVA excluido.

4. Mejora de las condiciones económicas del bien y sus complementos mediante una bajada del importe de adjudicación de los mismos.

5. Sustituciones de bienes como consecuencia de una modificación normativa aprobada con posterioridad a la adjudicación, con un incremento del importe de adjudicación, siempre que éste no sea superior al 10 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Descatalogación: Supresión de cualquier bien y sus complementos de cualquiera de los lotes y/o sublotes del acuerdo marco, ante la imposibilidad de suministro de éstos, siempre y cuando no sea posible ninguna de las modificaciones anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 296 del TRLCSP.

7. A solicitud de la empresa adjudicataria, se podrá solicitar la baja de producto cuando ésta acredite su cese de fabricación como consecuencia de abandono de la línea de producción y la imposibilidad de sustituir dicho vehículo por otro que cumpla los requisitos mínimos del sublote en que esté adjudicado, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran derivarse para la Administración de la citada situación.

8. El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la

fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no se incremente en más del 10% del precio inicial de adjudicación, IVA excluido.

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de los bienes con sus complementos homologados será el siguiente:

1. Acuerdo de inicio de expediente de modificación por la Dirección General con competencia en materia de patrimonio, de oficio o a instancia de la persona contratista, en un plazo máximo de 5 días hábiles.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles, cuando el acuerdo de inicio se haya impulsado de oficio.
3. Propuesta de resolución de modificación del Servicio con competencia en la homologación de obras, bienes y servicios de la Junta de Andalucía a la Dirección General con competencia en materia de patrimonio.
4. Resolución motivada de modificación de la Dirección General con competencia en materia de patrimonio.
5. Notificación a la persona contratista.
6. Publicación del bien y de los complementos modificados en la página web del Catálogo de Bienes Homologados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 72.1 c) de la Directiva 2014/24/UE, podrán modificarse el acuerdo marco y los contratos basados sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un órgano de contratación diligente no hubiera podido prever.
- Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- Que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del 50% del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE.

Cuando los poderes adjudicadores modifiquen el acuerdo marco en el caso previsto en la letra c) del apartado 1, del artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE, publicarán un anuncio al respecto en el DOUE. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G de la citada Directiva y se publicará de conformidad con el artículo 51 de la misma.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

21. Extinción del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por transcurso del periodo de vigencia o por resolución.

21.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

21.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco con algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por la causa prevista en el artículo 73 c) de la Directiva 2014/24/UE y en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 223 del TRLCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 225 del TRLCSP, y será acordada por la Dirección General con competencia en materia de patrimonio.

También es causa de resolución del acuerdo marco la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco, en virtud del artículo 223 h) del TRLCSP, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 16 de este pliego.
b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
c) La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de la cláusula 29.1, que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando ésta subsista por un periodo superior a tres meses.
d) La acumulación de al menos tres exclusiones temporales por cualquiera de los supuestos b), c),d), e) y f) recogidos en la cláusula 19 del pliego, en un plazo de 12 meses.
e) La acumulación de al menos cinco exclusiones temporales por el supuesto a) recogido en la cláusula 19 del pliego, en un plazo de 18 meses.
f) El incumplimiento de entrega de los bienes y complementos por negativa injustificada de la persona contratista en los contratos basados, así como la entrega de distintos bienes a los indicados en sus proposiciones económicas.

Y en virtud del artículo 223 f) del TRLCSP, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la condición esencial de este acuerdo marco de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación de los mismos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de la misma, en los términos de la cláusula 29.2. del pliego.

b) El incumplimiento de la condición esencial de este acuerdo marco de comunicar con carácter semestral la información de la relación de suministros a los distintos organismos destinatarios definidos en la cláusula 2 de este pliego , en los términos de la cláusula 29.2. del pliego.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

22. Contratos basados en el acuerdo marco.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Vehículos de Bajo Impacto Ambiental de la Junta de Andalucía, los órganos destinatarios definidos en la cláusula 2 del pliego podrán celebrar contratos basados en este acuerdo marco.

Con carácter previo a la celebración de los contratos basados, los órganos de contratación de los organismos peticionarios deberán solicitar a la Dirección General competente en materia de Patrimonio la preceptiva autorización, según lo establecido en el artículo 44 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Puesto que el acuerdo marco se celebra con varias personas empresarias, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP, y en los términos indicados en esta cláusula.

En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la correspondiente adjudicación por el organismo peticionario.

La notificación de la adjudicación de los contratos basados, así como de las exclusiones, se realizará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por las personas adjudicatarias en cada uno de los lotes y/o sublotes, en particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas adjudicatarias hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 151 del TRLCSP. El plazo para considerar rechazada la notificación será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Los órganos de contratación de los organismos peticionarios deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de Patrimonio las contrataciones basadas en el acuerdo marco antes de la formalización del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El procedimiento de comunicación será el establecido en la Instrucción que apruebe la Dirección General competente en materia de Patrimonio, con anterioridad a la formalización del acuerdo marco, y que será publicada en la página web del Catálogo de Bienes Homologados de la Junta de Andalucía.

22.1. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Se establecen dos procedimientos de adjudicación de los contratos basados, de conformidad con el artículo 198.4 del TRLCSP:

22.1.1. Adjudicación de los contratos basados sin segunda licitación.

Los contratos basados que soliciten una unidad (un único vehículo), se tramitarán mediante petición directa, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

No obstante, en caso de que el órgano de contratación del organismo peticionario lo considere oportuno podrá realizar la segunda licitación según el procedimiento establecido en la cláusula siguiente 22.1.2.

Los contratos basados se adjudicarán seleccionando la oferta que más se adecue a las necesidades del organismo interesado del lote y/o sublote correspondiente, que estará integrada tanto por el precio del bien, como por el de los complementos que en su caso sean necesarios.

El expediente de contratación del contrato basado sin segundas licitaciones constará de los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa de la necesidad del suministro.
2. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
3. Orden de encargo y factura.
4. Acuerdo de confidencialidad conforme al modelo de anexo VI del pliego.
5. Comunicación a la Dirección General con competencia en materia de patrimonio según el modelo aprobado por Instrucción, antes de la formalización del pago.

22.1.2. Adjudicación de los contratos basados con segunda licitación.

Los contratos basados que soliciten dos o más unidades se adjudicarán convocando a las partes a una nueva licitación en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 del TRLCSP.

Este procedimiento de segunda licitación se tramitará en un único procedimiento cuando incluya distintos lotes de los previstos en el presente acuerdo marco. No obstante deberán tramitarse tantas adjudicaciones y, en el caso en que así se estime, formalizaciones, como lotes y/o sublotes incluya esta segunda licitación.

A continuación se describen los pasos a seguir para el procedimiento de segunda licitación:

El órgano de contratación del organismo peticionario será el órgano encargado de realizar la consulta a las personas licitadoras, de la recepción y examen de las proposiciones, de la adjudicación y formalización del contrato basado.

Según establece el art. 198.4 del TRLCSP, la consulta se realizará por escrito a todas las personas adjudicatarias del lote y/o sublote al que pertenezcan los bienes principales objeto del contrato a las direcciones aportadas por las personas adjudicatarias a estos efectos, y que figurarán en la página web del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados, fijando un plazo mínimo de cinco días hábiles para la presentación de ofertas. Las personas adjudicatarias estarán obligadas a presentar oferta en todas las licitaciones a las que sean invitadas. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de la exclusión temporal prevista en la cláusula 19.

El **expediente de contratación de las segundas licitaciones** deberá contener los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa de la necesidad de convocar una segunda licitación.

2. Justificación del precio teniendo en cuenta que no podrá ser superior al ofertado en el acuerdo marco o, en su caso, al modificado conforme lo previsto en la cláusula 20, e incluirá el precio del bien, el precio de los complementos que se soliciten e importe deducido en caso de entrega de bienes como parte del pago.

3. Invitaciones a las personas adjudicatarias, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación del órgano de contratación del organismo peticionario.
- Bienes a suministrar indicando el lote y/o sublote en el que están incluidos, junto con los complementos si fueran necesarios, y el número de unidades de cada uno de ellos.
- Importe máximo del contrato basado que se solicita (diferenciar el importe total sin IVA y con IVA).
- Criterios de valoración y ponderación propuesta para cada criterio para la segunda licitación. En todo caso, el precio siempre debe utilizarse como criterio de valoración.
- Precio de la oferta.

  Este criterio será obligatorio y deberá valorarse al menos con el 60% de los puntos.

  Para la valoración se considerará el presupuesto máximo de licitación y el importe global ofertado, como resultado de aplicar a las unidades estimadas el precio unitario máximo y el precio unitario ofertado respectivamente.

  Se asignarán cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto máximo de licitación, y X puntos a la oferta más económica. Las ofertas intermedias se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = X \left(\frac{O_L - O_i}{O_L - O_{mín}} \right)$$

  P_i = Puntuación de la oferta a valorar.
  X = Ponderación del criterio precio de la oferta.
  O_L = Precio máximo licitación (IVA excluido).
  $O_{mín}$ = Oferta más baja (IVA excluido).
  O_i = Oferta a valorar (IVA excluido).

  En el caso de entrega de bienes en concepto de pago del precio, el importe total de éstos no podrá superar el 30% del precio ofertado. A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en análogas regulaciones contenidas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

- Opcionalmente se podrá proponer la utilización de todos o alguno de criterios relacionados a continuación (40 % de los puntos):

  a) Mejora sobre el plazo y condiciones de entrega del pedido concreto.
  b) Criterios de valoración de los bienes a suministrar: este criterio deberá tomar como base los mismos términos que se indican en el anexo V-A del pliego, correspondiendo al órgano de contratación del contrato basado la distribución de la puntuación.

  En consecuencia, se asignará la máxima puntuación al bien que presente el valor más alto para cada criterio, repartiéndose el resto de puntuación de forma proporcional.

3. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

4. Publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154 del TRLCSP.

5. Documento de formalización del contrato basado, en su caso.

6. Acuerdo de confidencialidad conforme al modelo de anexo VI del pliego.

7. Comunicación a la Dirección General con competencia en materia de patrimonio según el modelo aprobado por Instrucción, antes de la formalización del pago.

22.2. Constitución de las garantías definitivas.

Las personas adjudicatarias de los contratos basados deberán constituir una garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, para cada contrato basado que se adjudique.

La constitución de las garantías se realizará a favor del órgano de contratación del contrato basado en alguna de las formas establecidas en los artículos 96 y 98 del TRLCSP y artículo 55 y siguientes del RGLCAP y se depositará en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Las garantías responderán de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP y, en su caso, serán repuestas o ampliadas en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP, incurriendo la persona adjudicataria en caso contrario en causa de resolución.

Cuando las garantías no sean bastante para satisfacer las responsabilidades a las que están afectas, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas de la persona adjudicataria quedarán igualmente sujetas a las responsabilidades del artículo 100 del TRLCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 97 del TRLCSP.

Las garantías no serán devueltas o canceladas hasta que se hayan cumplido satisfactoriamente los contratos, sus plazos de garantía o resueltas sin culpa de la persona contratista.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía del bien y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se ha previsto.

22.3. Seguros.

Las personas contratistas deberán tener suscritos seguros de responsabilidad civil, que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución de los contratos basados, para asegurar riesgos de indemnización por los daños materiales, personales y/o patrimoniales puros, derivados del ejercicio de la actividad empresarial que tendrá que incluir todas las actividades objeto de los contratos basados. Las sumas aseguradas tendrán que ser de 150.000,00 € por víctima, 300.000,00 € por siniestro y 1.000.000,00 € por año.

Las personas adjudicatarias comunicarán de manera inmediata a la Dirección General de Patrimonio cualquier modificación en la póliza de seguro que altere o varíe sus condiciones de cobertura.

23. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas

administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de la/s persona/s adjudicataria/s de cada lote y/o sublote, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Los bienes que se adquieran mediante los contratos basados en el acuerdo marco deberán ser entregados en el lugar designado por el organismo interesado en el plazo máximo de 90 días naturales, a contar desde la fecha contenida en la orden de encargo del organismo destinatario, o en la que se haya fijado en el contrato basado. En los contratos basados adjudicados mediante segunda licitación, el organismo interesado podrá prever que el plazo máximo de entrega alcance uno superior cuando las condiciones de la adquisición lo requieran.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del acuerdo marco y a satisfacción de la Administración, la totalidad de los suministros, según lo establecido en los artículos 222 y 292 del TRLCSP.

La constatación de la entrega exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega de los productos objeto del suministro.

Cuando el acto formal de recepción, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.
Una vez recibidos de conformidad por la Administración los productos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se dará las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados, o proceda un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

24. Responsables de los contratos basados.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los organismos peticionarios nombrarán un responsable para cada uno de los contratos basados en el presente acuerdo marco, que atenderán a las instrucciones que dé el órgano de contratación para la interpretación del acuerdo marco.

Los responsables de los contratos basados concretarán, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, las condiciones de entrega.

25. Plazo de garantía de los contratos basados.

Una vez efectuada la recepción o conformidad según lo establecido en los artículos 222 y 292 del TRLCSP, comenzará el plazo de garantía de los bienes que, en función de la naturaleza y características de los suministros que se contratan, los plazos de garantía para los contratos basados serán coincidentes con la garantía de los productos suministrados, es decir, el plazo de dos años, sin límite de kilómetros realizados.

Durante el plazo de garantía, el contratista se compromete a realizar gratuitamente las reparaciones y sustituciones necesarias en conceptos cubiertos por la garantía en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, para el buen funcionamiento del vehículo adquirido, tanto de su equipamiento de serie como de todo el equipamiento adicional y complemetos suministrados a través de este Acuerdo Marco.

Asimismo, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los productos suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los productos suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los productos dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los productos suministrados.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado ningún reparo o denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los productos suministrados, y se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

26. Financiación, pago e intereses de demora.

26.1. Financiación, pago e intereses de demora en el caso de los organismos incluidos en el apartado primero de la cláusula segunda del pliego.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correspondiente a organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el apartado primero de la cláusula segunda del pliego, correrá a cargo de los mismos.

El pago de los suministros se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del TRLCSP, si tienen la consideración de Administración Pública.

Las personas contratistas tendrán derecho al abono del precio de los suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas electrónicas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las personas contratistas tendrán la obligación de presentar las facturas que hayan expedido por los suministros realizados, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva, ante el registro administrativo correspondiente del organismo peticionario, a efectos de su remisión a la oficina contable competente para su anotación en el registro contable.

La facturación se realizará por cada entrega del contrato basado, incluyendo los productos efectivamente realizados.
En las facturas deberán constar los siguientes datos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía:

- Órgano de contratación del contrato basado.
- Órgano responsable del contrato basado, a determinar en cada contrato basado.
- Órgano gestor, a determinar en cada contrato basado.
- Unidad tramitadora, a determinar en cada contrato basado.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, a determinar en cada contrato basado.

Si los suministros efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a las personas contratistas, la Administración podrá rechazar el suministro, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del órgano gestor, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

26.2. Financiación, pago e intereses de demora en el caso de los organismos incluidos en el apartado segundo de la cláusula segunda del pliego.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correspondientes a organismos incluidos en el apartado segundo de la cláusula segunda del pliego, correrá a cargo de los mismos.

El pago de los suministros se efectuará según lo previsto en las normas que regulen el procedimiento para el pago de sus obligaciones.

27. Penalidades de los contratos basados.

Los contratos basados quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del TRLCSP:

- Penalidades por demora:
  El incumplimiento de los plazos máximos de entrega establecidos en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por parte del contratista y por causas imputables al mismo, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad de 2,00 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato basado, por cada día de demora con respecto al plazo máximo de entrega exigido.
  La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

- Penalidades asociadas a la indisponibilidad de los vehículos:
  A efectos de la determinación de las penalidades asociadas a la indisponibilidad de los vehículos, se define como período de indisponibilidad "T_indisponibilidad", al tiempo transcurrido en días naturales, computado desde el día de

comunicación de la avería al adjudicatario para la reparación de las averías detectadas cubiertas por la garantía del vehículo, y el día de recepción del vehículo reparado por parte del organismo interesado.

Cuando se establezca la indisponibilidad de alguno de los vehículos suministrados, por cualquier causa cubierta por su garantía, el adjudicatario estará sujeto a las siguientes penalidades asociadas a la indisponibilidad, las cuales se liquidarán anualmente:

- Por cada día de indisponibilidad de un vehículo, se aplicará una penalidad del 0,15 % del importe de adjudicación de dicho vehículo, incluyendo el importe de los complementos que vayan asociados al mismo, en su caso.
- A partir del quinto día de indisponibilidad de un vehículo en el plazo de un año, se aplicará una penalidad del 0,3 % del importe de adjudicación del vehículo, incluyendo el importe de los complementos que vayan asociados al mismo, en su caso.
- Con carácter adicional a las penalidades indicadas en los apartados anteriores, se establecen un máximo de dos períodos de indisponibilidad al año para cada vehículo. En consecuencia, por cada período adicional de indisponibilidad al año, se aplicará una penalidad del 0,5 % del importe de adjudicación de dicho vehículo, incluyendo el importe de los complementos que vayan asociados al mismo, en su caso.
- En el caso de averías masivas, que afecten a un conjunto superior al 30 % de los vehículos de un determinado modelo suministrado por el adjudicatario, causando su indisponibilidad durante más de 2 días, se aplicarán, adicionalmente a las penalidades que correspondan de las recogidas en los apartados anteriores, las siguientes:
    - En el caso de gestión proactiva por parte del adjudicatario, comunicando la incidencia al organismo interesado para proceder a las correspondientes reparaciones, se aplicará una penalidad del 0,3 % del importe de adjudicación del conjunto de vehículos afectados, incluyendo el importe de los complementos que vayan asociados a los mismos, en su caso.
    - En el caso de que sea el organismo interesado, el que detecte una indisponibilidad derivada de una avería masiva, la cual afecte a un conjunto superior al 30 % de los vehículos suministrados de un determinado modelo, se aplicará una penalidad del 0,6 % del importe de adjudicación de todos los vehículos de dicho modelo suministrados por el adjudicatario, incluyendo el importe de los complementos que vayan asociados a los mismos, en su caso.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación, y se harán efectivas por retención de los pagos, y de no ser posible sobre la garantía.

Por cumplimiento defectuoso: se entiende por tal la entrega de un bien y sus complementos distintos en marca, modelo, variante, código de motor y configuración al contratado. En este caso se le podrá imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento y sus cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación del contrato basado, y se harán efectivas por retención de los pagos, y de no ser posible sobre la garantía del contrato basado, **previa comunicación a la Dirección General con competencia en materia de patrimonio y a la formalización del pago.**

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

28. Resolución de los contratos basados.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 223 y 299 del TRLCSP. Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 223 y 299 del TRLCSP, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

- Cada vez que el importe de las penalidades impuestas, de conformidad con la cláusula anterior, alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato basado, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución delos contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato basado, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas adjudicatarias, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

29. Derechos y obligaciones de las partes.

29.1. Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La Dirección General con competencias en materia de patrimonio podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten:

- El cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.
- El que no están incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Cuando las personas contratistas incumplan esta obligación, o bien, se detectase que están incursos en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 60 del TRLCSP, esta Dirección les comunicará la imposibilidad de adjudicarles contratos basados.

En los casos de incumplimiento de la obligación de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan al cumplimiento de dicha obligación, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

En el caso de que se detectase que alguna de las personas contratistas esté incursa en prohibición para contratar, la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

29.2. Otras obligaciones a asumir por las personas contratistas.

Las personas contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los contratos basados.

Será obligación de las personas contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

Son condiciones esenciales de ejecución del contrato basado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 118 del TRLCSP y con los efectos del artículo 223 f) del TRLCSP, las siguientes:

1. Las personas contratistas deben respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante 5 años desde el conocimiento de la misma. En virtud de ello, se deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad conforme al modelo de anexo VI del pliego.

   Asimismo, los contratistas tendrán la consideración de encargados del tratamiento, quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en los términos indicados en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

2. Las personas contratistas deberán comunicar con carácter semestral a la Dirección General con competencia en materia de patrimonio la relación de suministros realizados a los distintos organismos destinatarios del acuerdo marco definidos en la cláusula 2 de este pliego, conforme al modelo que se publicará en la página web del Catálogo de Bienes Homologados.

IV – PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

30. Prerrogativas de la Administración.

La Dirección General con competencia en materia de patrimonio como órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 y siguientes del TRLCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

No obstante, en relación con el contrato basado, será el órgano de contratación que lo ha celebrado, el órgano responsable de resolver las discrepancias que surjan respecto al mismo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

31. Régimen de invalidez.

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, además de los supuestos de invalidez regulados en los artículos 31 a 36 del TRLCSP, el presente acuerdo marco podrá ser objeto de declaración de nulidad, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

32. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por la Dirección General con competencia en materia de patrimonio como órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

33. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación. Asimismo, deben considerarse incluidos en el ámbito objetivo del recurso los acuerdos sobre los modificados contractuales, la subcontratación y la resolución de los contratos, en tanto sólo se cuestione el cumplimiento de las exigencias que, con efecto directo, establece el Derecho de la Unión Europea.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.